



AUTO N° 258 DE 2021

(30 de Abril de 2021)

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 01253 DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en el presente artículo.

Mediante Resolución N°. 01253 de 08 de junio de 2010, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, otorgó permiso de concesión de aguas subterráneas para la Empresa Inversiones y Proyectos de la Baja Guajira S.A.S, en el predio La Alborada, ubicado en el Corregimiento de Palomino, Municipio de Dibulla, Departamento de La Guajira, para un caudal de 3.5 lts/sg con un régimen de captación de 12 horas/día.

El término del permiso referido, se estipuló, según consta en el artículo segundo de la Resolución N°. 01253 de 08 de junio de 2010, para una duración de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo. Las obligaciones que se derivan del permiso de concesión de aguas subterráneas objeto del presente acto administrativo, se encuentran descritas en el artículo tercero de la Resolución N°. 01253 de 08 de junio de 2010.



Por medio de informe técnico de 20 de septiembre de 2018, radicado INT-4891, proveniente de la visita de campo realizada el 25 de julio de 2018, el grupo de seguimiento ambiental de CORPOGUAJIRA, concluye que la Empresa Inversiones y Proyectos de la Baja Guajira S.A.S, “viene dando un efectivo cumplimiento ambiental a las obligaciones establecidas en el permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado por CORPOGUAJIRA mediante Resolución No. 01253 de 2010”.

Que mediante Resolución No 0771 de fecha 27 de Marzo de 2019 CORPOGUAJIRA autorizó la cesión total de derechos y obligaciones derivados del permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado mediante Resolución No. 01253 de 08 de junio de 2010, a la Empresa Inversiones y Proyectos de la Baja Guajira S.A.S., identificada con Nit. 900220091-9, en favor de la Parcelación Ecoturística Ukua, baja Guajira P.H., identificada con Nit. 900413794-7.

Que mediante oficio con radicado ENT – 4247 de fecha 14 de Junio de 2019, el doctor MIGUELANTONIO CRUZ en calidad de Administrador de la Parcelación Ecoturística Ukua, baja Guajira P.H., solicitó renovación a la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución No. 01253 de 08 de junio de 2010, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que mediante oficio con radicado SAL – 5323 de fecha 19 de Septiembre de 2019 esta entidad requirió al interesado para el cumplimiento de los requisitos de ley, los cuales fueron allegados y aclarados mediante oficio con radicado ENT – 2184 de fecha 12 de Febrero de 2020, subsanando de esta forma las deficiencias antes señaladas.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental Encargado de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de renovación a la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución No. 01253 de 08 de junio de 2010, presentada por el doctor MIGUELANTONIO CRUZ en calidad de Administrador de la Parcelación Ecoturística Ukua, baja Guajira P.H identificada con NIT No 900413794-7 conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Córrase traspaso del presente acto administrativo al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Córrase traspaso del presente acto administrativo a la Tesorería de la entidad anexando el recibo de pago por los costos por el servicio de Evaluación y Trámite, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la PARCELACIÓN ECOTURÍSTICA UKUA, BAJA GUAJIRA P.H identificada con NIT No 900413794-7 o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial y/o página WEB, para lo cual se corre traspaso a la Secretaría General de la entidad para lo de su competencia.

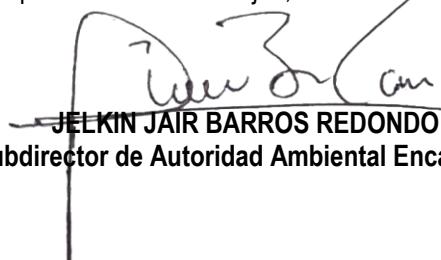
ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Auto no procede el Recurso de Reposición conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



ARTICULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los 30 de Abril de 2021.


JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Subdirector de Autoridad Ambiental Encargado

Proyectó: F. Mejía